

Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008. -----

Siendo las veinte horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil ocho y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 65 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 5, 6, 8, 27, 30, 32, 33, 34, 45, 49, 182 Fracción I, y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

----- Orden del Día -----

-----  
Primero.- Lista de asistencia.-----

-----  
Segundo.- Declaración de existencia de Quórum Legal. -----

-----  
Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

-----  
Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior. -----

-----  
Quinto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la reforma al Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

-----  
Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el proyecto de Reglamento para el Comercio en Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

-----  
Séptimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a habitacional multifamiliar de densidad alta clave (H3M4) del lote 1-04, manzana 38, Supermanzana 57 del Fraccionamiento Las Américas, en términos del propio acuerdo. -----

-----  
Octavo.- Asuntos Generales. -----

-----  
Noveno.- Clausura de la Sesión. -----

-----  
La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

-----  
**Primero.-** En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, a que procediera a pasar lista de asistencia. -----

**Segundo.-** En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento con la inasistencia de los Ciudadanos **Síndico Municipal, Licenciado José Luís Pineda Díaz; Primer Regidor Armando José López Cáceres; Décimo Segundo Regidor Roberto Hernández Guerra; Décimo Cuarta Regidora Lorena Martínez Bellos..Y la inasistencia justificada de la Décimo Tercera Regidora Ciudadana Blanca Esther Pech y Fernández.** Al terminar la lista de asistencia, se declaró quórum legal.-----

**Tercero.-** Habiendo quórum legal, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada,** declaró abierta la Sesión y solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada** sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el Orden del Día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada,** solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -

**Cuarto.-** En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego,** informó que a este punto correspondía la lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior, para tal efecto y dado el tiempo que mediaba entre ambas sesiones se proponía que la lectura, las observaciones y la aprobación se realizara en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo. A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada,** sometió a consideración la propuesta anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada,** solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -

**Quinto.-** En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego,** informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se sometía a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la reforma al Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. A continuación la **Quinta Regidora Ciudadana Delia Alvarado,** propuso se diera la lectura a los puntos de acuerdos dado que era del conocimiento de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el documento. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada** sometió la propuesta al Pleno, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego, para que procediera a dar lectura exclusivamente a los Puntos de Acuerdo no obstante el texto integro es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 146, 155 y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 Fracción I, inciso c), 169 inciso i), 221, 222, 223, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 33, 45, 46 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

## **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular;

Que la competencia que la Constitución General de la República otorga al Gobierno Municipal es ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva y la autonomía municipal se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que les señala la Constitución Federal y Estatal, así como las leyes que de ellas emanan, por lo que a través de su función reglamentaria se hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno;

Que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento celebrada el 22 de Enero del 2007 se aprobó por mayoría de votos de en lo particular el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de Abril de 2007, entrando en vigor al día siguiente de su publicación;

Que como resultado de los trabajos con peritos especialistas se concretaron importantes innovaciones que fueron plasmadas en el nuevo Reglamento de Construcción para el Municipio en el que reconociendo la importancia de los diversos sectores de la sociedad y la necesidad de una revisión constante a la normatividad que atienda a las nuevas realidades que imponen los nuevos tiempos y tecnologías, se crea un grupo interdisciplinario permanente encargado de llevar a cabo los estudios necesarios que les permitan realizar las propuestas de modificación a la normatividad para que mediante la aprobación del Honorable Ayuntamiento, sean incorporadas al Reglamento en cuestión;

Que en ese orden de ideas y de conformidad a lo previsto en el Artículo 4 de Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo vigente el Consejo Consultivo Permanente llevó a cabo su revisión anual, encontrando apropiado realizar correcciones de estilo a la publicación del Reglamento, así como proponer adiciones y reformas a algunas de las disposiciones del ordenamiento municipal en cuestión, así como la sustitución de la Norma Técnica Complementaria para el Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto, toda vez que se requiere su adecuación atendiendo a las condiciones de afectación que puedan resultar del embate de fenómenos hidrometeorológicos, en ese mismo sentido, se hace necesaria la inclusión de dos Normas Técnicas Complementarias adicionales que responden a las siguientes: a) Norma Técnica Complementaria de Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias y Especiales para el

Municipio de Benito Juárez, y b) Norma Técnica Complementaria de Instalaciones Eléctricas para el Municipio de Benito Juárez;

Que atendiendo a la necesidad de establecer una reglamentación clara y uniforme en materia de Nomenclatura en el Municipio, el Décimo Regidor Rogelio Márquez Valdivia propuso un anteproyecto a efecto de regular dicha función pública, por lo que además de las modificaciones y adiciones a que se refieren los párrafos anteriores, se propone adicionar el artículo 25 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo vigente con incisos para establecer un sistema municipal de nomenclatura a cargo de la Dirección General de Desarrollo Urbano, propuesta que fue turnada para dictamen al Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Honorable Ayuntamiento, Regidor Mario Machuca Sánchez mediante oficio SG/2572/07 de fecha 20 de septiembre del 2007;

Que el establecimiento de una nomenclatura regular de las calles es el marco de referencia para identificar las direcciones de los habitantes, construcciones, servicios e industria y a su vez, guarda una estrecha relación con la estructura urbana, ya que sirve, por una parte para nombrar y localizar sus elementos, y por otra, permite destacar y conocer la composición misma del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en virtud de acelerado crecimiento de la ciudad de Cancún, se han rebasado los límites trazados de la ciudad conformando una nueva estructura urbana que se incorpora con nuevas redes viales y que la transformación acelerada de esta estructura ocasionó, en muchos casos, una nomenclatura irregular o incongruente y diversa de los nombres de sus calles o de sus vías públicas;

Que la nomenclatura debe evolucionar en el tiempo, y adaptarse adecuadamente a los cambios y transformaciones que sufre permanentemente la traza urbana, las edificaciones y distribución de la población, acorde con los requerimientos de su nueva escala urbana y la necesidad de denominarla y designarla de una manera clara y congruente,

Por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

## **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES ERRATAS AL TEXTO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO VIGENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 19 EXTRAORDINARIO, TOMO I, SÉPTIMA ÉPOCA DEL 25 DE ABRIL DEL 2007:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO 89</b></p> <p>Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipo de muebles y sus características como se establecen <u>en la</u> a continuación:</p> <p><b>I. a XIII ....</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 89</b></p> <p>Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipo de muebles y sus características como se establecen a continuación:</p> <p><b>I. a XIII ....</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 125</b></p> <p>La resistencia al fuego es el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos, que deberán cumplir <u>os</u> elementos constructivos de las edificaciones según la Tabla 11 del Anexo (RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO EN HORAS).</p>	<p><b>ARTÍCULO 125</b></p> <p>La resistencia al fuego es el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos, que deberán cumplir <u>los</u> elementos constructivos de las edificaciones según la Tabla 11 del Anexo (RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO EN HORAS).</p>
<p><b>ARTÍCULO 222</b></p> <p>La seguridad de las cimentaciones contra los estados límite de falla se evaluará en términos de la capacidad de carga neta, es decir de máximo incremento de fuerza que pueda soportar el suelo al nivel de desplante.</p> <p>La capacidad de carga del suelo de cimentación se calculará por <u>método analítico</u> o empíricos eficientemente apoyados en evidencia experimental o se determinará con prueba de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medidas de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de fallas mas críticos.</p> <p>En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre éstas y las vecinas. Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, estas deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse</p>	<p><b>ARTÍCULO 222</b></p> <p>...</p> <p>La capacidad de carga del suelo de cimentación se calculará por <u>métodos analíticos</u> o empíricos ....</p>

<p>en el análisis de estabilidad de la cimentación.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 233</b></p> <p>Las obras provisionales, como <u>tribuna</u> para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.</p> <p>Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por mas de cien personas deberán ser sometidas, antes <u>de a su uso</u>, a una prueba en carga de términos del Capítulo VIII del Título Sexto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 233</b></p> <p>Las obras provisionales, como <u>tribunas</u> para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo<sub>1</sub> tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.</p> <p>Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por <u>más</u> de cien personas deberán ser sometidas, antes <u>de su uso</u>, a una prueba en carga de términos del Capítulo VIII del Título Sexto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 296</b></p> <p>El interesado en obtener la Licencia de Explotación de un Yacimiento Pétreo, deberá entregar a la Dirección la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. Los proyectos de mejoramiento ecológicos y las <u>horas</u> secundarias deberán realizarse en la zona afectada por la explotación.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 296</b></p> <p>El interesado en obtener la Licencia de Explotación de un Yacimiento Pétreo, deberá entregar a la Dirección la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. Los proyectos de mejoramiento ecológicos y las <u>obras</u> secundarias <b>que</b> deberán realizarse en la zona afectada por la explotación.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 302</b></p> <p>El propietario del terreno o <u>la</u> personas físicas o morales que suscriban la solicitud de Licencia en su representación se considerarán como el titular de la explotación y la Dirección podrá autorizar su intervención después de que se exhiba el convenio celebrado entre le propietario del terreno y el titular designado, en su caso, en el que se demuestre que ambos aceptan con carácter mancomunado y solidario las obligaciones y responsabilidades que establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 302</b></p> <p>El propietario del terreno o <u>las</u> personas físicas o morales que ....</p>
<p><b>ARTÍCULO 325</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 325</b></p>

<p>Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable, al Propietario o poseedor, al titular, al Perito Responsable o a las personas que resulten responsables con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. Multa equivalente del 1 al 5% del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita un perito valuador debidamente autorizado: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño <u>estructura</u> autorizado, y</li> <li>b) ...</li> </ol> </li> </ol>	<p>Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable, al Propietario o poseedor, al titular, al Perito Responsable o a las personas que resulten responsables con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. Multa equivalente del 1 al 5% del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita un perito valuador debidamente autorizado: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño <u>estructural</u> autorizado, y</li> <li>b) ...</li> </ol> </li> </ol>
--	---

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO VIGENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 19 EXTRAORDINARIO, TOMO I, SÉPTIMA ÉPOCA DEL 25 DE ABRIL DEL 2007:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Sin menoscabo de las facultades establecidas en la fracción II del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponderá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano el ejercicio de las siguientes atribuciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Al m) .... Proponer al Ayuntamiento, las políticas y programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos, creación y administración de reservas territoriales, uso de suelo, creación y administración de reservas ecológicas e infraestructura urbana y vivienda.</li> <li>b) Instrumentar las políticas y programas de desarrollo</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Sin menoscabo de las facultades establecidas en la fracción II del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponderá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano el ejercicio de las siguientes atribuciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Al m) ....</li> <li><b><u>n) Ejecutar con cargo a los responsables, las obras que hubiera ordenado realizar y que los propietarios en rebeldía, no las hayan llevado a cabo.</u></b></li> <li><b><u>o) Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras de ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos en el presente Reglamento.</u></b></li> <li><b><u>p) Ordenar y ejecutar demoliciones</u></b></li> </ol> </li> </ol>

<p>urbano, asentamientos humanos, infraestructura urbana y vivienda que apruebe el Ayuntamiento con base en las disposiciones constitucionales, orgánicas y reglamentarias aplicables.</p> <p>c) Proporcionar al Ayuntamiento y a las dependencias de la Administración Pública Municipal, la asesoría para la elaboración de programas y proyectos en las materias de su competencia.</p> <p>d) Proponer al Ayuntamiento la planificación y zonificación del territorio municipal.</p> <p>e) Vigilar el desenvolvimiento urbanístico de las diversas comunidades y centros de población de acuerdo a las previsiones y planes de desarrollo aprobados por el Ayuntamiento.</p> <p>f) Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el uso del suelo y apoyar en el establecimiento y supervisión de la zonificación urbana.</p> <p>g) Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto.</p> <p>h) Emitir los dictámenes técnicos sobre la viabilidad de los cambios de uso de suelo y parámetros de construcción que soliciten los particulares al Ayuntamiento.</p> <p>i) Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios.</p> <p>j) Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.</p> <p>k) Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas y practicar inspecciones para verificar que el uso que se</p>	<p><b><u>de edificaciones en los casos previstos en este Reglamento.</u></b></p> <p><b>q) <u>Imponer las sanciones y medidas de seguridad previstas en las disposiciones del presente Reglamento.</u></b></p> <p><b>r) <u>Solicitar el uso de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones.</u></b></p> <p><b>s) <u>Proponer en el ámbito de su competencia, reformas y adiciones a los reglamentos municipales de su competencia.</u></b></p> <p><b>t) <u>Proponer al Presidente Municipal el proyecto de su Reglamento Interior.</u></b></p> <p><b>u) <u>Instrumentar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Dirección de Transporte y Vialidad del Municipio, las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la ingeniería de tránsito y llevar a cabo los estudios para determinar medidas técnicas y operacionales de los medios de transporte urbano en el territorio municipal, con el objetivo de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial.</u></b></p> <p><b>v) <u>Elaborar, en coordinación con la Dirección de Transporte y Vialidad del Municipio, los estudios que contribuyan a determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento de los estacionamientos públicos.</u></b></p> <p><b>w) <u>Establecer conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y en coordinación con la Dirección de Transporte y Vialidad del Municipio, las normas técnicas y administrativas a que debe sujetarse la instalación y construcción de sitios, paraderos, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, terminales, encierros de los vehículos, así como para la señalización del servicio público de transporte de pasajeros en ruta establecida.</u></b></p> <p><b>x) <u>Autorizar, con la anuencia de la</u></b></p>
--	---



<p>haga en un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.</p> <p>l) Acordar las medidas que fueran procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas o que causen molestias.</p> <p>m) Autorizar o negar, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción.</p> <p>n) Aplicar las sanciones y medidas de seguridad previstas en las disposiciones del presente Reglamento.</p> <p>o) Proponer en el ámbito de su competencia, reformas y adiciones a los reglamentos municipales de su competencia.</p> <p>p) Proponer al Presidente Municipal el proyecto de su Reglamento Interior.</p> <p>q) Instrumentar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Dirección de Transporte y Vialidad del Municipio, las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la ingeniería de tránsito y llevar a cabo los estudios para determinar medidas técnicas y operacionales de los medios de transporte urbano en el territorio municipal, con el objetivo de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial.</p> <p>r) Elaborar, en coordinación con la Dirección de Transporte y Vialidad del Municipio, los estudios que contribuyan a determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento de los estacionamientos públicos.</p> <p>s) Establecer conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y en coordinación con la Dirección de Transporte y Vialidad del</p>	<p><u><b>Dirección de Transporte y Vialidad, la instalación de mobiliario urbano en los paraderos, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, sitios y terminales, previa concesión aprobada por el Ayuntamiento;</b></u></p> <p><b>y) <u>Autorizar la expedición de la licencia de construcción de obras públicas y privadas que afecten el área de rodamiento, los accesos y salidas a vialidades primarias y de distribución, pasos peatonales, semaforización y señalización, previa anuencia de la Dirección de Transporte y Vialidad del Municipio.</u></b></p> <p><b>z) <u>Elaborar en coordinación con las Direcciones de Transporte y Vialidad y de la Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos, los estudios que contribuyan a determinar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial y de los dispositivos de control del tránsito vehicular y peatonal en el Municipio.</u></b></p> <p><b>aa) <u>Coordinar con las autoridades federales y estatales la realización de actividades relativas a la ingeniería del transporte y al señalamiento de la vialidad.</u></b></p> <p><b>bb) <u>Impulsar y promover los trabajos de conservación de las obras públicas.</u></b></p> <p><b>cc) <u>Promover y supervisar acciones de protección, conservación, reforestación, fomento, vigilancia y aprovechamiento racional, equilibrado y sustentable de los recursos naturales.</u></b></p> <p><b>dd) <u>Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables así como aquellas que acuerde el Ayuntamiento o le sean encomendadas por el Presidente Municipal.</u></b></p>
---	---

<p>Municipio, las normas técnicas y administrativas a que debe sujetarse la instalación y construcción de sitios, paraderos, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, terminales, encierros de los vehículos, así como para la señalización del servicio público de transporte de pasajeros en ruta establecida.</p> <p>t) Autorizar, con la anuencia de la Dirección de Transporte y Vialidad, la instalación de mobiliario urbano en los paraderos, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, sitios y terminales, previa concesión aprobada por el Ayuntamiento;</p> <p>u) Autorizar la expedición de la licencia de construcción de obras públicas y privadas que afecten el área de rodamiento, los accesos y salidas a vialidades primarias y de distribución, pasos peatonales, semaforización y señalización, previa anuencia de la Dirección de Transporte y Vialidad del Municipio.</p> <p>v) Elaborar en coordinación con las Direcciones de Transporte y Vialidad y de la Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos, los estudios que contribuyan a determinar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial y de los dispositivos de control del tránsito vehicular y peatonal en el Municipio.</p> <p>w) Coordinar con las autoridades federales y estatales la realización de actividades relativas a la ingeniería del transporte y al señalamiento de la vialidad.</p> <p>x) Impulsar y promover los trabajos de conservación de las obras públicas.</p> <p>y) Promover y supervisar acciones de protección, conservación, reforestación,</p>	
---	--

<p>fomento, vigilancia y aprovechamiento racional, equilibrado y sustentable de los recursos naturales.</p> <p>z) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables así como aquellas que acuerde el Ayuntamiento o le sean encomendadas por el Presidente Municipal.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para el estudio y propuesta de reformas al presente Reglamento, se crea un Consejo Consultivo permanente, el que propondrá al Ayuntamiento las actualizaciones y modificaciones del Reglamento y sus Anexos y Normas Técnicas Complementarias, y estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Dirección General de Desarrollo Urbano;</li> <li>II. Colegio de Arquitectos Cancún, A.C;</li> <li>III. Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo Zona Norte, A.C;</li> <li>IV. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Quintana Roo;</li> <li>V. Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Quintana Roo, y</li> <li>VI. Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural Representación en Quintana Roo, A.C.</li> </ol> <p>El Consejo podrá ampliarse con los representantes de asociaciones profesionales, organismos o instituciones afines a la construcción que la Dirección o este Consejo considere oportuno invitar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para el estudio y propuesta de reformas al presente Reglamento, se crea un Consejo Consultivo permanente, el que propondrá al Ayuntamiento las actualizaciones y modificaciones del Reglamento y sus Anexos y Normas Técnicas Complementarias, y estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Al V. ....</li> <li>VI. Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Ayuntamiento;</li> <li>VII. <b><u>Director del Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano;</u></b></li> <li>VIII. <b><u>Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Quintana Roo, A.C.</u></b></li> <li>IX. <b><u>Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural Representación en Quintana Roo, A.C.</u></b></li> </ol> <p>El Consejo podrá ampliarse con los representantes de asociaciones profesionales, organismos o instituciones afines a la construcción que la Dirección o este Consejo considere oportuno invitar.</p>
<p><b>ARTÍCULO 31</b></p> <p>La Dirección expedirá <u>un documento</u> que consigne, a solicitud del propietario o poseedor, Constancias sobre Uso del Suelo, Alineamiento y/o Número Oficial. Dicho documento tendrá una vigencia de <u>180 días naturales contados</u> a partir del día siguiente de su expedición.</p> <p>Si entre la expedición de las constancias vigentes a que se refiere</p>	<p><b>ARTÍCULO 31</b></p> <p>La Dirección expedirá <b><u>documentos</u></b> que <b><u>consignen</u></b>, a solicitud del propietario o poseedor, Constancias sobre Uso del Suelo, Alineamiento y/o Número Oficial. Dicho documento tendrá una vigencia de un <b><u>año contado</u></b> a partir del día siguiente de su expedición.</p> <p>Si entre la expedición de las constancias vigentes a que se refiere</p>

<p>el artículo anterior y la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción se hubiere modificado el Alineamiento en los términos del artículo 29 de este Reglamento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.</p> <p>Si las modificaciones ocurrieran después de concedida la Licencia de Construcción, se ordenará la suspensión de los trabajos para que se revise el proyecto de construcción y se ajuste a las modalidades y limitaciones del Alineamiento que se señalen en la nueva Constancia de Alineamiento. En caso de ser necesario se procederá de acuerdo con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La solicitud de Alineamiento y Número Oficial se deberá acompañar de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Formato técnico correctamente llenado.</li> <li>II. Copia de documentos que acrediten la propiedad o la posesión.</li> <li>III. Copia del último pago actualizado del impuesto predial (bimestral o anual).</li> <li>IV. Copia de identificación con fotografía del propietario.</li> </ol>	<p>el artículo anterior y la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción se hubiere modificado el Alineamiento en los términos del artículo 29 de este Reglamento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.</p> <p>....</p> <p>.....</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. AL IV ....</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 43</b> Son obligaciones del Director Responsable de Obra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. AL VII ...</li> <li>VIII. Entregar al propietario, una vez concluida la obra: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El aviso de terminación de obra;</li> <li>b) El acta de recepción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, y</li> <li>c) Todos los planos de las licencias registrados del proyecto durante el proceso de la obra en original y las memorias de cálculo.</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 43</b> Son obligaciones del Director Responsable de Obra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. AL VII ...</li> <li>VIII. Entregar al propietario, una vez concluida la obra: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El aviso de terminación de obra;</li> <li>b) El acta de recepción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;</li> <li>c) Todos los planos de las licencias registrados del proyecto durante el proceso de la obra en original y las memorias de cálculo.</li> <li><b>d) <u>Verificar que al término de la obra el propietario cuente con los planos definitivos</u></b></li> </ol> </li> </ol>

IX AL XIV....	<p><u>actualizados, es decir con las adecuaciones o modificaciones realizadas al proyecto original, así como las memorias de cálculo respectivas.</u></p> <p>IX AL XIV ....</p>
<p><b>ARTÍCULO 44</b></p> <p>Corresponsable es la persona física o moral con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Reglamento.</p> <p>Cuando se trate de personas morales que actúen como Corresponsables, la responsiva deberá ser firmada por una persona física que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento y que tenga poder bastante y suficiente para obligar a la persona moral. En todo caso, tanto la persona física como la moral, son responsables solidarios en los términos que para ello señala la Legislación común.</p> <p>Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la Licencia de Construcción a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para las obras de los grupos A y B1 del artículo 181 de este Reglamento y cualquier otra construcción con claros iguales o mayores a 5.00m.</li> <li>II. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para los siguientes casos: Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 44</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la Licencia de Construcción a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. Corresponsables en instalaciones para los siguientes casos: <u>en obras de urbanización de</u> conjuntos habitacionales, <u>industriales, comerciales y edificación de viviendas de más de 12 m de altura o de 5 niveles o más,</u> baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación</li> </ol>

<p>exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud. Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado y el resto de las edificaciones que tengan más de 1000 m<sup>2</sup> cubiertos o más de 16 m de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1000 concurrentes en locales abiertos.</p> <p>III. Corresponsables en instalaciones para los siguientes casos: los conjuntos habitacionales, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hoteles y hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, agencias y centrales de telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana, plantas, estaciones y subestaciones, cárcamos y bombas, circos y ferias de cualquier magnitud, centros de diversión cerrados, salones de bailes, discotecas. El resto de las edificaciones que tengan más de 3000 m<sup>2</sup>, o más de 25 m de altura sobre el nivel de desplante o más de 250 concurrentes.</p>	<p>de vehículos, hoteles y hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, agencias y centrales de telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana, plantas, estaciones y subestaciones, cárcamos y bombas, circos y ferias de cualquier magnitud, centros de diversión cerrados, salones de bailes, discotecas.</p> <p><b><u>Así como en centros y plazas comerciales de más de 600 m<sup>2</sup>.</u></b> El resto de las edificaciones que tengan más de 3000 m<sup>2</sup>, o más de 25 m de altura sobre el nivel de desplante o más de 250 concurrentes.</p>
--	--

<p><b>ARTÍCULO 46</b></p> <p>Para obtener el registro como Corresponsable, se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:</p> <p>a) Para Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Constructor Militar.</p> <p>b) Para Instalaciones, además de las señaladas en el párrafo anterior: Ingeniero Mecánico, Mecánico Electricista o afines a cada disciplina.</p> <p>III AL V ....</p>	<p><b>ARTÍCULO 46</b></p> <p>Para obtener el registro como Corresponsable, se requiere:</p> <p>I. ....</p> <p>II. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:</p> <p>a) Para Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Constructor Militar.</p> <p>b) Para Instalaciones, además de las señaladas en el párrafo anterior: Ingeniero Mecánico, <u>Electricista</u>, Mecánico Electricista o afines a cada disciplina.</p> <p>III AL V ....</p>
<p><b>ARTÍCULO 48</b></p> <p>Se crea la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la cual se integrará por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por dos representante (propietario y suplente) de cada uno de los Colegios, Asociaciones y Cámaras Profesionales siguientes:</p> <p>a) Colegio de Arquitectos Cancún, A.C.</p> <p>b) Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo Zona Norte, A.C.</p> <p>c) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Quintana Roo</p> <p>d) Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Quintana Roo</p> <p>e) Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural</p>	<p><b>ARTÍCULO 48</b></p> <p>Se crea la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la cual se integrará por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por dos representante (propietario y suplente) de cada uno de los Colegios, Asociaciones y Cámaras Profesionales siguientes:</p> <p>a) Colegio de Arquitectos Cancún, A.C.</p> <p>b) Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo Zona Norte, A.C.</p> <p>c) <u>Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Quintana Roo, A.C.</u></p> <p>d) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Quintana Roo</p> <p>e) Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Quintana Roo</p>

<p style="text-align: center;">Representación en Quintana Roo, A.C.</p> <p style="text-align: center;">III ....</p>	<p style="text-align: center;">f) Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural Representación en Quintana Roo, A.C.</p> <p style="text-align: center;">III ....</p>
<p><b>ARTÍCULO 56</b> La solicitud de licencia de construcción será presentada en las formas que expida la Dirección de acuerdo a los requisitos señalados a continuación:</p> <p>I. CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA. a) AL l) ... m) Presentación de copia del Dictamen aprobatorio de Impacto Urbano para las obras consideradas en el artículo <u>72</u>.</p> <p>II. LICENCIA DE AMPLIACIÓN DE OBRA: a) Al k) ... l) Presentación de copia del <u>Dictámen</u> aprobatorio de Impacto Urbano para las obras consideradas en el artículo <u>72</u>.</p> <p>III AL IX ....</p>	<p><b>ARTÍCULO 56</b> La solicitud de licencia de construcción será presentada en las formas que expida la Dirección de acuerdo a los requisitos señalados a continuación:</p> <p>I. CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA. a) al l) .... m) Presentación de copia del Dictamen aprobatorio de Impacto Urbano para las obras consideradas en el artículo <u>76</u>.</p> <p>II. LICENCIA DE AMPLIACIÓN DE OBRA: a) Al k) ... l) Presentación de copia del <u>Dictamen</u> aprobatorio de Impacto Urbano para las obras consideradas en el artículo <u>76</u>.</p> <p>III AL IX. ...</p>



## ARTÍCULO 86

Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamientos de vehículos que requieren para su correcto funcionamiento tanto para vehículos propios, visitantes y crecimiento planeado debiéndose calcular el número total requerido como número mínimo de cajones de estacionamiento, el cual nunca deberá ser menor a lo establecido en la Tabla 2 del Anexo (NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES).

- I. Cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución por las autoridades competentes;
- II. La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros o usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos;
- III. Las medidas de los cajones de estacionamientos para coches serán de 5.00 por 2.50 metros, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio;
- IV. Se podrá aceptar el estacionamiento en cordón, cuyo caso el espacio para el acomodo de vehículos será de 6.00 x 2.50 m. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio;
- V. Los estacionamientos públicos y privados deberán destinar por lo menos un cajón de cada 25 o fracción a partir de 12 para uso exclusivo de personas con capacidades diferentes ubicado lo más cerca posible

## ARTÍCULO 86

Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamientos de vehículos que requieren para su correcto funcionamiento tanto para vehículos propios, visitantes y crecimiento planeado debiéndose calcular el número total requerido como número mínimo de cajones de estacionamiento, el cual nunca deberá ser menor a lo establecido en la Tabla 2 del Anexo (NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES).

- I. ...
- II. La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros o usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos. **Para el cálculo de la demanda el porcentaje mayor a 0.50 se considera como un cajón;**
- III. Las medidas de los cajones de estacionamientos para coches serán de 5.00 por 2.50 metros. **El ancho mínimo de los cajones para camiones y autobuses será de 3.50 m para estacionamiento en batería o de 3.00 m en cordón, la longitud del cajón debe ser el resultado de un análisis del tipo de vehículos dominantes, lo anterior** sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio, las edificaciones que no cumplan con los espacios de estacionamientos establecidos en la Tabla 2 dentro de sus predios, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de **100 m**, no se atraviesen

<p>de la entrada a la edificación. En estos casos las medidas del cajón serán de 5.50 x 3.90 metros, asimismo deberán preverse rampas de acceso y espacios de circulación peatonal niveladas y seguras para el tránsito de personas, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio;</p> <p>VI. En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrá permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos;</p> <p>VII. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio, las edificaciones que no cumplan con los espacios de estacionamientos establecidos en la Tabla 2 dentro de sus predios, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 250 m, no se atraviesen vialidades primarias y los propietarios de dichas edificaciones comprueben su propiedad. En estos casos se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalarán la edificación a la que dan servicios;</p> <p>VIII. El Ayuntamiento determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacios para estacionamiento de visitantes, y</p> <p>IX. En los predios habitacionales el área de restricción frontal podrá ser utilizada como área de estacionamiento y solo</p>	<p>vialidades primarias y los propietarios de dichas edificaciones comprueben su propiedad. En estos casos se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalarán la edificación a la que dan servicios;</p> <p>VIII. El Ayuntamiento determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacios para estacionamiento de visitantes;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. <b>El ancho mínimo de circulación vehicular de acceso a cajones de estacionamiento, será de acuerdo a la siguiente tabla.</b></p> <p>...</p> <p><b><u>XI. Cuando se hace referencia a vivienda o a metros cuadrados construidos, se considere la totalidad de la superficie construida cubierta de todos los niveles, excluyendo únicamente la destinada al estacionamiento;</u></b></p> <p><b><u>XII. La demanda de cajones de estacionamiento de usos no establecidos en la Tabla será propuesta por el D.R.O., quien deberá incluir en la memoria descriptiva la justificación de la homologación considerada para su revisión y, en su caso, autorización;</u></b></p> <p><b><u>XIII. La altura mínima en la entrada y dentro de los estacionamientos, incluyendo pasillos de circulación, áreas de espera, cajones y rampas será de 2.20 m;</u></b></p> <p><b><u>XIV. Las edificaciones destinadas a la prestación del servicio público de tránsito o agencias del ministerio público, tribunales y juzgados, deberán proporcionar un área adicional para vehículos siniestrados;</u></b></p> <p><b><u>XV. En las edificaciones destinadas a talleres automotrices, llanteras y similares, no se considerará el área de reparación como espacio de estacionamiento;</u></b></p>
---	--

con cubierta inclinada, ocupando como máximo el 50% del frente del predio y conservar la superficie permeable en la misma proporción.

El ancho mínimo de circulación vehicular de acceso a cajones de estacionamiento, será de acuerdo a la siguiente tabla.

**ANCHO MÍNIMO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR**

Ángulo de inclinación del cajón en grados	ancho mínimo de circulación vehicular en metros
90°	6.00*
60°	5.00
45°	4.50
30°	4.00
0°	3.50

\*En caso de que sea doble circulación al ancho mínimo del pasillo será 7.00m.

**XVI. Las edificaciones destinadas a la educación básica y a personas con discapacidad deben tener adicionalmente área de estacionamiento exclusiva para transporte escolar o especial;**

**XVII. En los edificios de servicios de salud y asistencia deberán:**

**a) Estar provistos de un espacio independiente para ambulancias;**

**b) En las edificaciones mayores a 1,000 m2 se debe contar con un estacionamiento independiente para vehículos de transporte de residuos sólidos, y**

**c) A partir de 200 camas deberán contar con un helipuerto de emergencia y adicionalmente deberán contar con un acceso libre para vehículos desde la vía pública para el ascenso y descenso de usuarios en emergencia.**

**XVIII. Para cubrir la demanda de cajones de estacionamiento requerida y se facilite la circulación, se podrán utilizar equipos mecánicos en interiores y exteriores como plataformas giratorias, eleva-autos, así como montacargas en lugar de rampas. El D.R.O. debe incluir en la Memoria Descriptiva su justificación y las dimensiones de los equipos y de los espacios correspondientes;**

**XIX. Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos deberán estar separadas entre sí y de las destinadas a los vehículos, además deben ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y deben cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y sus Normas Complementarias;**

**XX. Las áreas de circulación para vehículos en estacionamientos públicos deben estar separadas de las destinadas a los peatones;**

**XXI. Los estacionamientos públicos deben tener carriles**

	<p><u>separados debidamente señalados para la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 2.50 m cada uno, en el caso de circular autobuses o camiones, éstos deben tener una anchura mínima de 3.50 m.</u></p> <p>XXII. <u>Los estacionamientos públicos tendrán áreas de espera techadas para la entrega y recepción de vehículos ubicadas a cada lado de los carriles a que se refiere la fracción anterior, con una longitud mínima de 4.50 m, una anchura no menor de 1.20 m y el piso terminado estará elevado por lo menos 0.15 m sobre la superficie de rodamiento de los vehículos;</u></p> <p>XXIII. <u>Los estacionamientos públicos deberán contar con una caseta de control anexa a las áreas de espera para el público, situada a una distancia no menor de 4.50 m del alineamiento y con una superficie mínima de 1.00 m<sup>2</sup>;</u></p> <p>XXIV. <u>Las rampas para la circulación de los vehículos tendrán una pendiente máxima de 15%;</u></p> <p>XXV. <u>Las rampas de los estacionamientos para automóviles tendrán una anchura mínima en rectas de 2.50 m y en curvas de 3.50 m, el radio mínimo en curvas medido al eje de la rampa será de 7.50 m. Las rampas con pendientes superiores al 12%, al inicio y al término de la pendiente donde los planos de cada piso se cruzan con el piso de la rampa, deben tener una zona de transición con una pendiente intermedia del 6% en un tramo horizontal de 3.60 m de longitud;</u></p> <p>XXVI. <u>En los estacionamientos deben existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles o camiones;</u></p> <p>XXVII. <u>Las rampas estarán delimitadas por una guarnición con</u></p>
--	--

	<p><u>una altura de 0.15m y una banqueta de protección con una anchura mínima de 0.30 m en rectas y de 0.50 m en curva; en este último caso, debe existir un pretil de 0.60 m de altura por lo menos;</u></p> <p>XXVIII. <u>Las columnas y los muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deben tener una banqueta de 0.15 m de altura y de 0.30 m de anchura, con los ángulos redondeados;</u></p> <p>XXIX. <u>Las rampas en los estacionamientos no deben sobresalir del alineamiento;</u></p> <p>XXX. <u>Todos los estacionamientos públicos deben tener servicios de sanitarios;</u></p> <p>XXXI. <u>Los predios que se ubiquen en esquina deben tener la entrada y salida de vehículos sobre la calle de menor flujo vehicular y quedar lo más alejado posible de la esquina; la entrada debe estar antes de la salida según el sentido del tránsito de la calle, y</u></p> <p>XXXII. <u>En los estacionamientos, excepto los destinados a vivienda, se deben colocar señalamientos horizontal y vertical relativos a los sentidos de la circulación vehicular y de información al peatón.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 148</b> Las edificaciones deberán estar equipadas con sistemas pararrayos en los casos y bajo las condiciones que <u>indiquen las autoridades municipales competentes.</u></p>	<p><b>ARTÍCULO 148</b> Las edificaciones deberán estar equipadas con sistemas pararrayos en los casos y bajo las condiciones que indiquen <u>las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y las disposiciones de las autoridades municipales, estatales y federales.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 160</b> Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deben realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud,</p>	<p><b>ARTÍCULO 160</b> Las instalaciones de infraestructura hidráulica, sanitaria <u>y especiales,</u> de conjuntos habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud, previstas en la fracción II del artículo 53</p>

<p>previstas en la fracción II del artículo 53 de este Reglamento, deberán sujetarse a lo que disponga la Dirección para cada caso.</p>	<p>de este Reglamento, que deben realizarse en el interior de predios, <b><u>deberán sujetarse a lo que disponga este Reglamento y la Norma Técnica de Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias y Especiales</u></b> .</p>
<p><b>ARTÍCULO 172</b></p> <p>Los proyectos deberán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:</p> <p>I. A V...</p> <p>VI. Memorias técnica descriptiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 172</b></p> <p>Los proyectos deberán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:</p> <p>I. A V.</p> <p>VI. <b><u>Memoria técnico descriptiva, memoria de cálculo y demás requisitos a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento</u></b> .</p>
<p><b>ARTÍCULO 177</b></p> <p>Las edificaciones que requieren instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, así como con las que se señalan en el presente artículo.</p> <p>Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado, donde no existen flamas o materiales inflamables, pasto o hierba;</p> <p>c) a h) ....</p>	<p><b>ARTÍCULO 177</b></p> <p>Las edificaciones que requieren instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, así como con las que se señalan en el presente artículo.</p> <p>Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación:</p> <p>a) ...</p> <p><b>b) Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado, <u>debiendo anclarse al mismo, así como conectarse al sistema de puesta a tierra, ubicándose</u> donde no existen flamas o materiales inflamables, pasto o hierba;</b></p> <p>c) a h) ....</p>

<p><b>ARTÍCULO 183</b></p> <p>El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura del fuego y métodos ciclónicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 183</b></p> <p>El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir <u>los efectos gravitacionales y las acciones del fuego y viento que puedan afectar la estructura.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 184</b></p> <p>Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia de <u>50cm</u>, que se regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma construcción. Los espacios entre construcciones vecinas y las juntas de construcción deberán estar libres de toda obstrucción.</p> <p>Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y estructurales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 184</b></p> <p>Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia de <u>5 cm</u>, que se regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma construcción. Los espacios entre construcciones vecinas y las juntas de construcción deberán estar libres de toda obstrucción.</p> <p>Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y estructurales.</p>
<p><b>Artículo 236</b></p> <p>Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo a las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual a 85% de la del diseño incluyendo los factores de carga que <u>correspondan</u>;</li> <li>III. <u>La zona en que se aplica será necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más favorables.</u></li> <li>IV. A XI .....</li> </ol> <p>....</p>	<p><b>Artículo 236</b></p> <p>Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo a las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual a 85% de la del diseño incluyendo los factores de carga que <u>respondan</u>;</li> <li>III. <u>La zona en que se aplique deberá producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.</u></li> <li>IV. A XI. ....</li> </ol> <p>....</p>

**ARTÍCULO 317**

De toda visita se levantará circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entiende la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su rebeldía por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

En este caso se tendrá por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos en los términos del artículo 318 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 317**

De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entiende la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su rebeldía por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

...

**TERCERO.-** SE APRUEBA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y CONTENIDO DE LA TABLA 3.2 FACTORES  $a$  Y  $\delta$  DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA DISEÑO POR VIENTO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO VIGENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 19 EXTRAORDINARIO, TOMO I, SÉPTIMA ÉPOCA DEL 25 DE ABRIL DEL 2007, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**DICE:**

**Tabla 3.2 Factores  $a$  y  $\delta$**

TIPOS DE TERRENO (FIG. 3.1)	$a$			$\delta$ m
	Tamaño de la estructura			
	Menor a 20m	Entre 20 y 50m	Mayor a 50m	
R1	0.099	0.101	0.105	245
R2	0.128	0.131	0.138	315
R3	0.156	0.160	0.171	390
R4	0.170	0.177	0.193	455

**DEBE DECIR:**

**Tabla 3.2a Factores  $a$  y  $\delta$**

TIPOS DE TERRENO (FIG. 3.1)	$a$	$\delta$ m
	Tamaño de la estructura	



	Menor a 20m	Entre 20 y 50m	Mayor a 50m	
R1	0.139	0.142	0.144	245
R2	0.128	0.131	0.133	315
R3	0.122	0.125	0.127	390
R4	0.117	0.120	0.121	455

**CUARTO.-** SE APRUEBA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE CONTENIDO DE LA TABLA 3.3 FACTORES  $F_{TR}$  DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA DISEÑO POR VIENTO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO VIGENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 19 EXTRAORDINARIO, TOMO I, SÉPTIMA ÉPOCA DEL 25 DE ABRIL DEL 2007, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**DICE:**

**Tabla 3.3 Factores  $F_{TR}$**

Tipos de topografía (fig. 3.2)		Rugosidad del terreno en alrededores		
		R1	R2	R3
T1	Base protegida de promontorios y faldas de serranías del lado de sotavento	1.00	0.80	0.70
T2	Valles cerrados	1.00	0.90	0.79
T3	Terreno prácticamente plano, campo abierto, ausencia de cambios topográficos importantes con pendientes menores de 5%	1.00	1.00	0.88
T4	Terrenos inclinados con pendientes entre 5 y 10%	1.00	1.190	0.97
T5	Cimas de promontorios, colinas, terrenos con pendientes mayores de 10% cañadas o valles cerrados	1.00	1.20	1.06

**DEBE DECIR:**

**Tabla 3.3 Factores  $F_{TR}$**

Tipos de topografía (fig. 3.2)		Rugosidad del terreno en alrededores		
		R1	R2	R3
T1	Base protegida de promontorios y faldas de serranías del lado de sotavento	0.90	0.80	0.70
T2	Valles cerrados	1.01	0.90	0.79
T3	Terreno prácticamente plano, campo abierto, ausencia de cambios topográficos importantes con pendientes menores de 5%	1.13	1.00	0.88
T4	Terrenos inclinados con pendientes entre 5 y 10%	1.24	1.190	0.97
T5	Cimas de promontorios, colinas, terrenos con pendientes mayores de 10% cañadas o valles cerrados	1.35	1.20	1.06

**QUINTO.-** SE APRUEBA LA DEROGACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO VIGENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 19 EXTRAORDINARIO, TOMO I, SÉPTIMA ÉPOCA DEL 25 DE ABRIL DEL 2007.

**SEXTO.-** SE APRUEBA LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO VIGENTE, MISMA QUE SE ANEXA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

**SÉPTIMO.-** SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y ESPECIALES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO VIGENTE, MISMA QUE SE ANEXA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

**OCTAVO.-** SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO VIGENTE, MISMA QUE SE ANEXA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

**NOVENO.-** SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 25-A, 25-B, 25-C, 25-D, 25-E, 25-F, 25-G, 25-H, 25-I, 25-J, 25-K, 25-L, 25-M Y 25-N AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO VIGENTE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### **“CAPÍTULO IV NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL**

**ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas, barrios y colonias en el Municipio.

**ARTÍCULO 25-A.-** Para los efectos de Nomenclatura en el presente Reglamento se entenderá por:

- a) Consejo.- Consejo Consultivo de Nomenclatura del Municipio.
- b) Jefatura de Nomenclatura.- Al departamento de Nomenclatura adscrito a la Dirección de Imagen Urbana de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio.
- c) Familia temática.- Aquel conjunto de nombres que compartan un mismo tema.
- d) Nomenclator.- La lista de nombres de calles, vialidades, plazas, espacios públicos, parques, jardines, plazas, barrios y colonias del Municipio.

- e) Nomenclatura.- Definición de nombres, colocación de placas y los señalamientos en las calles y vialidades, que permiten su localización y orientación del tránsito ciudadano.
- f) Cartografía Básica.- Cartografía Básica de Nomenclatura, que comprende el conjunto de acciones para la elaboración de mapas que contengan la nomenclatura de los espacios públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 25-B.-** La Cartografía Básica y el Nomenclator serán actualizados cada año mediante su aprobación por el Ayuntamiento y hasta entonces serán oficiales y vigentes para cualquier aclaración, certificación o asignación de nomenclatura que se requiera.

**ARTÍCULO 25-C.-** Se crea el Consejo Consultivo de Nomenclatura del Municipio para revisar, evaluar, corregir y proponer la nomenclatura de las calles, vialidades y los espacios públicos del Municipio.

En este Consejo participarán los principales representantes de los sectores sociales y empresariales del Municipio, con el propósito general de promover la regularización de la nomenclatura de calles y señalamientos de la vías públicas en el Municipio.

El Consejo se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Director General de Desarrollo Urbano;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de Departamento de Nomenclatura;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Ayuntamiento;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento;
- V. Con el carácter de vocales permanentes, fungirán:
  - a) El Director de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio;
  - b) El Director General de Obras Públicas;
  - c) El Director General de Servicios Públicos Municipales;
  - d) El Director de Catastro.
  - e) El Coordinador de Delegaciones.
  - f) El Director del IMPLAN.
- VI. Así como los vocales especiales que para tal efecto sean invitados a las sesiones de dicho Consejo, pudiendo tener ese carácter los siguientes:
  - a) El Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio;
  - b) El Delegado de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Benito Juárez, Quintana Roo;
  - c) Un representante de Teléfonos de México.
  - d) Un representante del Servicio Postal Mexicano.

Los cargos de los integrantes del Consejo son honoríficos y se podrá invitar a las sesiones del Consejo, de manera específica, a otros titulares de dependencias u organismos, federales, estatales y municipales, regidores, diputados, especialistas, representantes de Universidades, Institutos y demás Colegios de otros profesionistas u otros representantes de los sectores económicos y de la sociedad en general, para que

aporten sus experiencias y conocimientos en temas específicos de nomenclatura y señalización.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a sus representantes para asistir a las sesiones del mismo.

**ARTÍCULO 25-D.-** El Consejo Consultivo de Nomenclatura tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar a la Jefatura de Nomenclatura la realización de estudios especiales en la materia;
- II. Canalizar a la Jefatura de Nomenclatura las propuestas de denominación que haga la ciudadanía, para su evaluación técnica correspondiente.
- III. Proponer a la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento las correcciones a la nomenclatura existente a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes.
- IV. En función de los estudios de evaluación y las propuestas de corrección que elabore la Jefatura de Nomenclatura, el Consejo evaluará y recomendará a la Presidencia Municipal o al Ayuntamiento la secuencia de ejecución del Programa Operativo Anual de Colocación de Placas de Nomenclatura.

**ARTÍCULO 25-E.-** Son atribuciones de los miembros del Consejo, las siguientes:

- I. Del Presidente:
  - a) Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
  - b) Firmar, en forma conjunta con los vocales del Consejo, los acuerdos que se tomen;
  - c) Vigilar el cumplimiento de este reglamento;
  - d) Calendarizar, en coordinación con los miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebrarán las reuniones de trabajo;
  - e) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de estudios o iniciativas legales relacionadas con los casos que sean presentados en el Consejo;
  - f) Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.
- II. Del Secretario Técnico las siguientes:
  - a) Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Consejo de manera oportuna a las sesiones correspondientes;
  - b) Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión, dando seguimiento a los casos que se presenten y agregar los nuevos temas o asuntos que involucren la participación de los vocales;
  - c) Levantar las actas de cada sesión del Consejo;
  - d) Dar seguimiento a los acuerdos y propuestas que surjan en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
  - e) Rendir informe por escrito a los miembros del Consejo en cada reunión que se lleve a cabo, sobre los avances y asuntos pendientes relacionados con las atribuciones del Consejo;

- f) Difundir las acciones, compromisos y logros obtenidos por el Consejo y sus grupos de trabajo, y
  - g) Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.
- III. De los vocales permanentes del Consejo:
- a) Asistir a las reuniones a las que fueran convocados por sí o por un representante debidamente acreditado;
  - b) Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo;
  - c) Colaborar en la elaboración de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo;
  - d) Participar de manera directa o por medio de representante, en las reuniones de los grupos de trabajo que se formen para cumplir con los objetivos del Consejo, y
  - e) Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

**ARTÍCULO 25-F.-** El Consejo tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo bimestralmente y de conformidad con un calendario anual aprobado por el mismo al principio del año.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando la importancia de las acciones de nomenclatura a evaluar así lo requiera.

Los citatorios a las sesiones ordinarias acordadas para el año en curso serán por escrito y con una antelación de ocho días de calendario a la fecha programada. Los citatorios a las sesiones extraordinarias serán también por escrito y con una antelación de quince días calendario de la fecha requerida para este fin.

**ARTÍCULO 25-G.-** En las sesiones ordinarias, se requiere de una asistencia mínima de la mitad más uno de los integrantes del Consejo para que haya quórum. En caso de no haberlo, se citará para una nueva fecha que se considerara como sesión extraordinaria. Las sesiones extraordinarias serán validas con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, excepto los vocales que asistan con el carácter de especiales, y la aprobación de acuerdos de evaluaciones y propuestas del Consejo será por mayoría de votos de sus asistentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá un voto de calidad.

**ARTÍCULO 25-H.-** Los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, se enviarán por conducto del Presidente del Consejo a la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento para que, en su caso, sean sometidas a la consideración del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria y en su oportunidad turnadas a las autoridades competentes para su ejecución correspondiente. La aprobación o modificación de propuestas específicas de nomenclatura en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo deberán ser efectuadas durante la misma sesión en que se presenten.

Tanto las propuestas de acciones preventivas como correctivas se integrarán a un archivo del Consejo que deberá mantenerse en la Dirección para consultas o aclaraciones posteriores.

**ARTÍCULO 25-I.-** La Jefatura de Nomenclatura deberá realizar las evaluaciones, los estudios y diagnósticos de nomenclatura, así como aquellos que en particular le encomiende el Consejo a efecto de presentar las propuestas técnicas de nomenclatura.

Las propuestas técnicas de nomenclatura podrán ser:

- I. Preventivas, cuando establezcan criterios de normatividad que permitan un desarrollo armónico de la nomenclatura de la ciudad.
- II. Correctivas, cuando definan acciones de modificación a nombres de calles, de espacios públicos y/o colonias necesarios para la regularización de la nomenclatura de la ciudad.

Para el caso de las acciones preventivas será necesario presentar un diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura general del Municipio.

Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de nombres de calles, espacios públicos y/o colonias, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

Así mismo, será necesario incluir siempre dos planos de ubicación, tamaño carta, escala variable, que presenten la situación actual y la situación deseada a efecto de integrar la Cartografía Básica. De igual manera deberá adjuntarse una breve descripción del diccionario toponímico para ambos casos y las razones de regularización que motivaron esta propuesta.

**ARTÍCULO 25-J.-** El Procedimiento de la Nomenclatura del Municipio, se sujetará a las siguientes bases:

- I. La nomenclatura de las vías y espacios públicos del Municipio de Benito Juárez, deberá ser nominal o restringida al uso de nombres propios, evitándose la denominación cartesiana o numérica.
- II. No deberán existir calles sin nombre, y cada calle deberá contar con placas nomenclatorias que la identifiquen plenamente.
- III. Se deberá mantener el patrimonio cultural de los nombres tradicionales o históricos del Municipio.
- IV. Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos.
- V. Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre.
- VI. Cuando sea posible, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de colonias, fraccionamientos o desarrollos que conformen una zona homogénea, claramente reconocible como tal, dentro del área urbana.
- VII. Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vialidades y espacios públicos que ya existan y aparezcan en el Nomenclator.

- VIII. Se deberá uniformizar la denominación vial: boulevard, malecón, calzada, avenida, calle, privada y andador a fin de que estos conceptos correspondan con la jerarquía vial de la ciudad.
- IX. Las vialidades primaria y secundaria deberán tener un solo nombre a todo lo largo de sus cauces respectivos.
- X. Para las nuevas vialidades o espacios públicos se asignarán siempre nombres nuevos no existentes en el Nomenclator de la ciudad, evitando siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un amplio camellón o un espacio verde intermedio.
- XI. En el caso de que las calles o vialidades sufran incrementos, extensiones o prolongaciones, se continuarán con los nombres de las calles originales.
- XII. Cuando el cauce de una misma calle tenga nombres diferentes, se uniformizará su nomenclatura mediante el uso de uno solo de sus nombres actuales para toda la longitud de la calle, o mediante la asignación de un nuevo nombre que la identifique en toda su extensión.
- XIII. Se deberá hacer referencia a los lugares geográficos, sitios y monumentos de valor histórico o cultural, reforzando la costumbre de referencia popular de los lugares, las calles y los espacios públicos de la ciudad.
- XIV. Con el fin de no generar confusión en la correcta ubicación de los espacios públicos y privados, y en los predios urbanos, deberán evitarse:
  - a) La repetición de nombres y números oficiales;
  - b) La incongruencia entre la nomenclatura y la estructura urbana de la ciudad;  
y
  - c) La incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia..
- XV. En la solución de casos repetidos de nomenclatura, permanecerán en primer lugar aquellos nombres que contribuyan a reforzar la estructura urbana, y después aquellos que cuenten con una historia o tradición más importante.
- XVI. En la solución de conflictos de repetición de nombres se buscará unificar y reforzar las familias temáticas.
- XVII. En el caso de dos o más colonias que compartan la misma familia temática, se resolverá diferenciar la nomenclatura de las calles y los espacios públicos coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias a la nomenclatura de todas sus calles y espacios públicos.
- XVIII. Para cambios de nombres repetidos en vialidades, se modificará, en orden de prioridad descendente: primero aquella ubicación menos céntrica, después aquella con una menor longitud, y por último, la de menor importancia en la jerarquía vial.
- XIX. Se procurará recordar a los ciudadanos benitojuarenses o quintanarroenses distinguidos fallecidos, e incluso de personajes prehispánicos, evitando aceptar propuestas de nombres de persona que aun vivan o hayan fallecido recientemente.
- XX. La nomenclatura de asentamientos irregulares será definida al momento de su regularización.
- XXI. La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos

números oficiales vecinos; en caso contrario se asignaran repeticiones del numero oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

- XXII. Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos y dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial.. Para resolver la incongruencia en las series de números oficiales se tomará en cuenta el lote mínimo reglamentario como módulo para subdividir y asignar una serie completa y coherente de números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle. Cuando esto no sea posible, se utilizarán letras sucesivas, a partir de "A," para distinguir los números repetidos.

**ARTÍCULO 25-K.-** La Jefatura de Nomenclatura mantendrá y reforzará la congruencia de la nomenclatura de la ciudad cuando expida los alineamientos y números oficiales, las autorizaciones de fraccionamientos, las subdivisiones, las fusiones y las relotificaciones.

**ARTÍCULO 25-L.-** La Jefatura de Nomenclatura verificará que la señalización de la Nomenclatura del Municipio sea siempre suficiente para orientar a la ciudadanía y para identificar con facilidad los distintos componentes de la traza urbana.

La Jefatura de Nomenclatura se encargará de mantener un inventario de las placas nomenclaturas existentes, definir el diseño de las placas por instalar, y supervisar su fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento, para:

- I. El Centro de la Ciudad.
- II. La Zona Hotelera.
- III. La Zona Periférica de la Ciudad.

Las especificaciones de fabricación para las distintas placas de nomenclatura, medidas, forma y características topográficas, serán fijadas por la Jefatura de Nomenclatura, observando preferentemente uniformidad en las mismas.

La Jefatura de Nomenclatura, podrá variar estas especificaciones, por causa justificada procurando respetar la uniformidad por cada zona y el carácter, y el perfil arquitectónico urbano.

**ARTÍCULO 25-M.-** En cada intersección de calles se colocarán dos placas nomencladoras por calle.

Las placas se fijarán entre dos y tres metros de altura, en la ubicación con mas visibilidad y su colocación podrá ser:

- a) En las construcciones que se encuentren en las esquinas.
- b) Cuando esto no sea posible, se instalarán en los postes que ahí hubiere.
- c) En caso de no haberlos, se instalará un poste especial para sostener las placas nomenclaturas que se encuentren sobre vialidades primarias y secundarias.

**ARTÍCULO 25-N.-** El Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la colocación de placas nomencladoras y su utilización con fines publicitarios, cubriendo los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por la Ley de los Municipios, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio, este Reglamento y por el contrato de concesión respectivo.



Las concesiones que se refiere el párrafo anterior podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, por las causales de revocación y caducidad que para las concesiones que señala la Ley de los Municipios del Estado, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio, este Reglamento o que se establezcan en la propia concesión.

En la concesión respectiva, se consignará que el 20% de la publicidad empleada en las placas nomenclatorias se destine a la difusión de programas públicos municipales y se deberá consignar, además la prohibición para que la publicidad adherida a las placas promueva el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, productos nocivos o propaganda de partidos políticos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Las reformas y adiciones al Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo vigente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 19 Extraordinario, Tomo I, Séptima Época del 25 de Abril del 2007, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Para efectos administrativos, los Fraccionamientos que se encuentran en construcción y que han asignado nomenclatura de calles en los mismos, mantendrán la nomenclatura utilizada.

**Artículo Cuarto.-** Las nomenclaturas de calles o vialidades del primer cuadro de la Ciudad, así como de la zona hotelera, en tanto que no presenten discordancia en sus nomenclaturas, permanecerán con sus nombres actuales.”

**DÉCIMO.-** PUBLÍQUENSE LAS REFORMAS Y ADICIONES A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS DE ACUERDO ANTERIOR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN QUEDANDO DEROGADAS TODAS LAS DIPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

---

Concluida la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acuerdo anterior. No habiendo ninguna intervención el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración del Pleno el acuerdo anterior, el cual fue aprobado por **mayoría de 10 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.** -----

---

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -

---

**Sexto.-** En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se sometía a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el proyecto de Reglamento para el Comercio en Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. A continuación la **Séptima Regidora Ciudadana Diana Laura Ancona Medina**, solicitó la dispensa de la lectura del documento integro y propuso se pasara directamente a la lectura de los puntos de acuerdo. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada** sometió al Pleno la propuesta anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego para que diera lectura exclusivamente a los Puntos de Acuerdo no obstante el texto integro del mismo es del tenor literal siguiente: -----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, 145 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65 y 66 Fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 304, 305, 306, 307, 310, 311, 312 y 402 Fracción II del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 15, 58, inciso C, y 59 del Reglamento Interior del Municipio de Benito Juárez; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 33, 45, 46 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

### **CONSIDERANDO**

Que entre los fines del municipio se encuentra garantizar el orden y la tranquilidad social, la protección de las personas y especialmente los menores, así como la salud de sus habitantes;

Que las actividades comerciales que se llevan a cabo en la vía pública constituyen un riesgo para la seguridad de las personas y para la salvaguarda del orden y la tranquilidad de la sociedad en su conjunto, por lo que es necesario que el Municipio intervenga, regulando dichas actividades;

Que la dinámica de crecimiento del Municipio de Benito Juárez ha propiciado que gran número de personas que no cuentan con una preparación laboral adecuada, capacidades diferentes y miembros de la tercera edad, se dediquen al comercio en la vía pública para lograr el sostenimiento familiar;

Que el municipio consciente de la necesidad económica de ese sector de la población, considera conveniente ordenar estas actividades comerciales, con la finalidad de evitar pugnas entre los mismos vendedores y la proliferación innecesaria de estas actividades,

Por lo que se tiene a bien presentar a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ ABROGÁNDOSE EL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 15 DE AGOSTO DE 1997, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

## **REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

### **TÍTULO PRIMERO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tienen como finalidad la administración de la actividad comercial en la vía pública.

El ejercicio del comercio en la vía pública estará sujeto a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten la vialidad, imagen urbana o áreas de uso común.

En lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales.

**Artículo 2.-** Corresponde a la Dirección de Comercio en la Vía Pública la expedición de los permisos para la ubicación del comercio ambulante previa aprobación del Comité Dictaminador y a la Tesorería Municipal la aplicación de la normatividad relativa al ejercicio del comercio en vía pública.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- II. Bando.- Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- III. Comerciante.- Persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma, venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semi-fija, o transitada, y con fines lucrativos, debidamente registrado en el Padrón de Contribuyentes de la Tesorería Municipal con tal actividad.
- IV. Comerciante semi-fijo.- Persona que realice toda actividad comercial en la vía pública que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada mediante máquinas expendedoras.

- V. Comerciante Ambulante.- Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas de la ciudad y que hayan obtenido el permiso municipal correspondiente. Se incluyen en esta definición los aseadores de calzado, de vehículos, expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería y cualquier persona que ejerza el comercio en la vía pública sin contar con puesto, local o estructura anclada.
- VI. Comerciante ambulante foráneo.- Los comerciantes que llegan de otras partes del Estado o de la República en determinados días o épocas del año a instalarse en tianguis o lugares autorizados y que hayan obtenido el permiso para el evento correspondiente.
- VII. Comerciantes Ambulantes Organizados.- Comerciantes ambulantes en uniones especialmente en las celebraciones de fiestas, ferias, verbena y eventos especiales.
- VIII. Credencial o Gafete.- Es una identificación que da derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública, con una duración máxima de cuatro meses calendario.
- IX. Dirección.- Dirección de Comercio en la Vía Pública.
- X. Distribuidores o repartidores.- Los empleados de algún establecimiento comercial que únicamente se dediquen a entregar productos que previamente fueron solicitados, sin ofrecer al público en general esos u otros productos y deberán contar con identificación de su patrón.
- XI. Lista de espera.- Es la lista de solicitantes con derecho a un lugar dentro del tianguis cuando haya lugares disponibles.
- XII. Padrón.- Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horarios.
- XIII. Permiso.- acto administrativo que otorga a su titular, el derecho al uso de piso para ejercer el comercio en vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen, es provisional y sujeto a revocación o reubicación, por lo que la expedición de un permiso para uso de la vía pública no crea ningún derecho real a favor del permisionario.
- XIV. Tianguis.- Lugar o espacio determinado en la vía pública, o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias aledañas, una o dos veces por semana y con número máximo de veinticinco puestos.
- XV. Tianguista.- Persona física, sea el titular o sus suplentes, que ha adquirido el permiso correspondiente para realizar el comercio dentro del tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada.
- XVI. Vía Pública.- Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito y sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.

**Artículo 4.-** No se consideran como domicilio particular o privado los siguientes: Los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios, los frentes de las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades, canchas, parques o áreas verdes, públicas o privadas oficinas públicas cines, teatros, así como mercados, parques municipales y áreas verdes, canchas deportivas, públicas o privadas, carreteras, caminos, calles, avenidas, por lo que para ejercer el comercio en estas áreas se deberá contar con el permiso correspondiente.

Ninguna persona podrá realizar el comercio en la vía pública, en local, puesto o estructura anclada o adherida al suelo o construcción de manera permanente en la vía pública.

**Artículo 5.-** La ocupación de un espacio para comercio en la vía pública no crea derechos reales, por lo que las Autoridades que regulan el mismo pueden disponer de dichos espacios sin necesidad de procedimiento previo.

**Artículo 6.-** Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública, los siguientes:

- I. Ser persona física o moral en pleno uso de sus derechos civiles.
- II. Estar registrados en el Padrón de Contribuyentes de la Tesorería Municipal.
- III. Haber obtenido el permiso correspondiente.
- IV. Presentar los permisos de la Secretaría de Salud que lo acrediten para el manejo de alimentos, en su caso.
- V. Sujetar los puestos a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en el permiso.
- VI. Cubrir el pago de los derechos correspondientes por el permiso y la credencial o gafete, además de los pagos que determine la Ley de Ingresos y demás disposiciones fiscales.
- VII. Los demás que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** Todas las cuestiones no previstas en el presente ordenamiento legal serán resueltas por las autoridades a que se refiere el Título Segundo del presente Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 8.-** Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento:

- I. El Honorable Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Tesorería Municipal.
- IV. La Dirección de Comercio en Vía Pública.
- V. El Comité Dictaminador.
- VI. Los inspectores adscritos a la Dirección y a la Tesorería Municipal.
- VII. Los Jueces Cívicos.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Dirección del Comercio en la Vía Pública:

- I. Analizar y proponer al Comité Dictaminador las áreas de ubicación del comercio semifijo y ambulante;
- II. Empadronar y registrar a todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, así como el control de las altas y bajas de los mismos;
- III. Expedir la credencial de identificación o gafete;
- IV. La regulación de la actividad comercial en los tianguis;
- V. Expedir los permisos para el comercio en vía pública, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento;

- VI. Poner a consideración del Comité Dictaminador en un plazo no mayor de 15 días hábiles, las solicitudes de permisos a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Resolver los procedimientos de revocación y suspensión de permisos;
- VIII. Resolver las inconformidades que se promuevan en contra de sus resoluciones;
- IX. Resolver las solicitudes de permisos en relación al cambio de horario;
- X. Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus inspectores, a los lugares, puestos y tianguis para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en la vía pública, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- XI. Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar;
- XII. Verificar que las credenciales se encuentren vigentes y al corriente en el pago de sus permisos;
- XIII. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública;
- XIV. Vigilar que sean respetados los lugares asignados;
- XV. Atender las sugerencias o quejas de los tianguistas, vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguis y de los comerciantes en la vía pública;
- XVI. Levantar las actas administrativas e imponer las infracciones que correspondan por el incumplimiento a este Reglamento;
- XVII. Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, en el Bando Gobierno y Policía del Municipio y en las demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- XIX. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables del orden federal, estatal y municipal.

**Artículo 10.-** El Comité Dictaminador del Comercio en la Vía Pública estará integrado por:

- I. Presidente.- El Regidor titular de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios.
- II. Secretario Técnico.- El titular de la Dirección de Comercio en Vía Pública
- III. Vocales:
  - a) El Regidor titular de la Comisión de Planeación Municipal.
  - b) El Regidor titular de la Comisión de Desarrollo Urbano.
  - c) El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano o su representante.
  - d) El titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos o quien designe para tal fin.
  - e) El titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico o su representante.
  - f) El titular de la Dirección General de Ecología o su representante.
  - g) El titular de la Dirección de Protección Civil o su representante.

En primera convocatoria el Comité Dictaminador podrá sesionar estando presentes cuando menos cinco de su integrantes. En segunda convocatoria sesionará con los miembros presentes y en todo caso sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Entre la primera y segunda convocatoria mediará el término de treinta minutos.

**Artículo 11.-** Son facultades del Comité Dictaminador las siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.
- II. Proponer las medidas tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por este Ordenamiento.
- III. Aprobar **anualmente** el Plano para la determinación de la ubicación de los espacios permitidos para el comercio en la vía pública en el Municipio.
- IV. Aprobar el número máximo y los giros de los comerciantes en la vía pública que se autoricen en el Municipio.
- V. Determinar los requisitos de seguridad, protección civil y protección al ambiente que deban cubrir los comerciantes de la vía pública en cualquiera de las modalidades previstas en el presente Reglamento.
- VI. Aprobar el Reglamento Interior de cada Tianguis autorizado.
- VII. Resolver las solicitudes de permisos en relación al cambio de ubicación.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 12.-** Los permisos que se expidan para el comercio en la vía pública podrán ser de cuatro tipos:

- I. Permiso temporal: acto administrativo por el cual se autoriza a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes semi-fijos o ambulantes, con una duración mínima de dieciséis días y máxima de cuatro meses, aunque podrá prorrogarse por un término igual, siempre que se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento
- II. Permiso para Evento Especial: acto administrativo por el cual se autoriza a ejercer el comercio en la vía pública en eventos específicos ocasionales cuya duración no exceda de quince días.
- III. Permiso para Fiestas Tradicionales: acto administrativo por el cual se autoriza a ejercer el comercio en la vía pública especialmente para las fiestas religiosas, cívicas y culturales que guardan una relación estrecha con la idiosincrasia de los habitantes del Municipio, cuya duración no exceda de quince días.
- IV. Permiso de tianguistas.- acto administrativo por el cual se autoriza a ejercer el comercio en la vía pública especialmente en los tianguis y con las condiciones a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 13.-** La Dirección sólo podrá autorizar un solo permiso por solicitante, lo que implica un solo espacio por comerciante en la vía pública en cualquiera de las modalidades previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 14.-** Sólo podrá otorgarse permiso para ejercer el comercio en la vía pública para cualquiera de sus modalidades en avenidas y calles secundarias de acuerdo a la clasificación y denominación que de ellas se realice en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio.

Los comerciantes ambulantes no deben operar a una distancia menor de cien metros de las puertas de entrada, de salida o de las bardas de los lugares a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

**Artículo 15.-** Queda prohibido extender permiso alguno para ejercer el comercio en la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para la venta de animales en la vía pública.
- II. Para el comercio ambulante a bordo de vehículos de transporte público urbano.
- III. Para el comercio ambulante o semi-fijo dentro de las zonas de protección de los mercados públicos.
- IV. Cuando se cause un estorbo para el tránsito de peatones en las banquetas, el tránsito de los vehículos en los arroyos, o se obstaculice la operación de los servicios públicos de seguridad pública, protección civil, drenaje, agua potable, transporte, electricidad, teléfonos o cualquiera otro servicio o función pública.
- V. Para la instalación del ambulante o de puestos semi-fijos frente a:
  - a) Los cuarteles o guarniciones militares, edificios de bomberos.
  - b) Los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares.
  - c) Los edificios que constituyan centro de trabajo, sean oficiales o particulares.
  - d) Los templos, iglesias o centros de culto público.
  - e) Las puertas que den acceso a los mercados públicos.
  - f) Los camellones de las vías públicas.
- VI. Boulevard Kukulcán, playas y periferia lagunar.

**Artículo 16.-** La obtención del permiso para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades estará sujeta al debido cumplimiento de los siguientes requisitos, mismos que se deberán presentar ante la Dirección:

- I. Presentar solicitud por escrito con firma autógrafa, señalando nombre completo, edad, domicilio particular, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la asociación de comerciantes a la que pertenezca (según sea el caso) y acompañarlo de dos fotografías recientes.
- II. Tener residencia efectiva en el Municipio, de un año cuando menos a la fecha de la presentación de la solicitud;
- III. Tramitar y obtener la tarjeta de salud que deberá expedir la autoridad competente, en el caso de manejo de alimentos;
- IV. Tener 18 años o más;
- V. Copia de la credencial de elector expedida con domicilio dentro de la jurisdicción municipal;
- VI. Acreditar tener la imperiosa necesidad de realizar el comercio en la vía pública para subsistir;
- VII. Indicar la actividad que pretende desarrollar para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda en el Padrón de Comerciantes Ambulantes de la Dirección de Comercio en Vía Pública;
- VIII. Señalar el tipo de mercancía a comercializar.
- IX. Presentar croquis de la ubicación propuesta para ejercer el comercio en la vía pública a efecto de valorar su autorización.



El trámite será personal, y en consecuencia, no se expedirá permiso alguno si no se presenta el interesado, quien firmará de recibido y enterado de las disposiciones del presente Reglamento.

La Dirección dará a conocer al solicitante la resolución, que en caso de ser aprobatoria, el solicitante acudirá a la Tesorería Municipal a pagar el derecho correspondiente acompañado de su Registro Federal de Causantes expedido por la Secretaría de Hacienda, cumplido con lo anterior, la Dirección entregará el permiso correspondiente.

**Artículo 17.-** La solicitud de permiso para tianguista deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de apertura con firma autógrafa, señalando nombre completo, edad, domicilio particular, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la asociación de comerciantes a la que pertenezca (según sea el caso) y acompañarlo de dos fotografías recientes;
- II. Tener residencia efectiva en el Municipio, de un año cuando menos a la fecha de la presentación de la solicitud;
- III. Tramitar y obtener la tarjeta de salud que deberá expedir la autoridad competente, en el caso de manejo de alimentos;
- IV. Tener 18 años o más;
- V. Acreditar tener la imperiosa necesidad de realizar el comercio en la vía pública para subsistir;
- VI. Copia del acta de verificación;
- VII. Carta compromiso de que el área que le sea otorgada permanecerá totalmente limpia, teniendo contenedor o depósito de basura cerrado;
- VIII. Demostrar la conveniencia comercial y que no se ocasionen perjuicio al interés público;
- IX. Acreditar que se cuenta con lo necesario para prestar el servicio de sanitarios públicos;
- X. Considerar alternativas de vialidad;
- XI. No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos o pasos peatonales señalados por la autoridad competente;
- XII. Evitar molestias a los vecinos y transeúntes;
- XIII. Presentación del croquis de ubicación señalado las calles de su instalación;
- XIV. Compromiso de acatar el Reglamento Interior del Tianguis en que se pretende ubicar;
- XV. Para el caso de que el tianguis en el cual se solicita un puesto, se encuentre ocupado en su máxima capacidad, el solicitante deberá ser anotado en una lista de espera y tendrá derecho a ocupar un lugar cuando se presente la ausencia del permisionario.
- XVI. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás que dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** Para la expedición de los tipos de permisos previstos en el presente Reglamento tendrán derecho de preferencia en su orden:

- I. Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad.
- II. Los vecinos del Municipio Benito Juárez que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- III. Los comerciantes de revistas científicas, libros, periódicos, y

- IV. Los productores y comerciantes de artículos primera necesidad locales o foráneos.

**Artículo 19.-** El pago de los derechos por los permisos a que se refiere el presente Reglamento se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Para permisos de comercio en eventos especiales y fiestas tradicionales el pago será único y se hará anticipadamente al evento y no se entregará el permiso sino hasta que se compruebe el pago;
- II. Para los permisos temporales y de tianguistas, el pago será mensual y se realizará dentro de los primeros cinco días de cada mes;

En todo caso el comerciante de la vía pública en cualquiera de sus modalidades queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los inspectores y autoridades municipales acreditadas que así se lo soliciten.

**Artículo 20.-** La dimensión máxima permitida de los puestos de comercio en vía pública semi-fijos es de dos metros cuadrados y de los tianguis, es de cuatro metros cuadrados y la mínima de un metro cuadrado, alineándose siempre por el frente.

La altura máxima será determinada por la Dirección de Comercio en la Vía Pública del Municipio dependiendo de las circunstancias particulares de la mercancía y ubicación del puesto.

**Artículo 21.-** El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será como sigue:

- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación.
- II. De 8:00 a 15:00 horas para ejercer su actividad comercial.
- III. De 15:00 a 16:00 horas para retirar sus puestos y mercancía.
- IV. De 16:00 a 17:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.

Estos horarios podrán ser modificados por la Dirección de Comercio en la Vía Pública, de acuerdo a las condiciones y temporadas comerciales del tianguis.

**Artículo 22.-** Para la autorización de nuevos tianguis y su reubicación en la vía pública se deberá contar con la autorización del Comité Dictaminador, su ampliación hasta en un 10% podrá ser autorizada por la Dirección.

En caso de que la solicitud de ampliación exceda del 10% se requerirá además, la aprobación expresa del Comité Dictaminador y en este último caso dicha autorización será temporal.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 23.-** El comerciante titular del permiso, tendrá derecho a ocupar el espacio indicado en la credencial. En caso de ausencia del titular, éste podrá ser sustituido ocasionalmente por un suplente acreditado.

**Artículo 24.-** Los espacios quedarán a disposición de la Dirección, quien podrá asignarlos a los solicitantes en lista de espera que se encuentren esperando su permiso, cuando:

- I. El comerciante de vía pública que no se presente a atender su puesto por más de diez días naturales sin causa justificada, tratándose de permisos temporales.
- II. El comerciante o su suplente no se presenten sin causa justificada a atender su puesto el día de inicio del evento especial o fiesta tradicional para el cual fue otorgado el permiso correspondiente.
- III. El comerciante o su suplente no se presenten a atender su puesto en el tianguis autorizado durante dos semanas consecutivas o falten por más de tres veces en un mes a atender su puesto sin causa justificada.

**Artículo 25.-** Los requisitos para ingresar en la lista de espera además de los señalados en los artículos 16 y 17 del presente Reglamento, son los siguientes:

- I. No tener el carácter de suplente acreditado.
- II. Suplir al menos cinco veces las vacantes originadas por las ausencias o suspensiones de los permisionarios del puesto.
- III. Puntualidad.
- IV. Aseo.

**Artículo 26.-** El titular del permiso autorizado podrá acreditar un suplente, ya sea, su cónyuge o los consanguíneos en línea directa, que demuestren que dependen económicamente del titular, quienes lo podrán cubrir ocasionalmente, debiendo acreditarlo ante la Dirección.

La Dirección podrá autorizar la sustitución del suplente a petición por escrito del titular cuando exista motivo justificado para ello.

**Artículo 27.-** La Dirección podrá autorizar la suspensión de actividades por un plazo máximo de 2 meses, justificando el motivo de la suspensión, debiéndose pagar los derechos por todos los meses que abarque el permiso incluidos los meses de suspensión.

**Artículo 28.-** El comerciante en vía pública, deberá renovar su credencial o gafete cada cuatro meses o bien, cada vez que solicite el permiso correspondiente. La Dirección, deberá conceder dicha renovación siempre y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos que establece este Reglamento.

**Artículo 29.-** El permiso no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración, siempre deberá estar en un lugar visible en el puesto del comerciante, o portarlo de manera ostensible y deberá presentarse para su revisión cuando la Autoridad así lo requiera.

**Artículo 30.-** Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe el permiso respectivo, deberá solicitar la reposición a su costa.

**Artículo 31.-** Los comerciantes ambulantes, que utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, podrán permanecer estacionados con tales vehículos, en la misma calle o en la misma esquina autorizada durante el tiempo que se requiera para la venta del producto y que se consigne en el permiso correspondiente, el cual no podrá exceder de dos horas.

**Artículo 32.-** Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción reconstrucción o de conservación, relativas a servicios públicos, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

La Dirección fijará los lugares a que esos puestos deban ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupa, esto se hará de inmediato. Si la reinstalación no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones o de vehículos, se deberá señalar un nuevo sitio en que deban ser trasladados en definitiva los puestos.

**Artículo 33.-** Son obligaciones de los comerciantes y tianguistas a que se refiere el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Responder por los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- II. Contar con un bote o depósito para basura y asear su puesto, accesorios, plataformas y áreas perimetrales, especialmente los locales destinados a la venta de alimentos;
- III. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas;
- IV. Levantar su puesto al término de la jornada o del periodo de vigencia del permiso tratándose de aquellos otorgados para eventos especiales o fiestas tradicionales.
- V. Retirar toda clase de aparatos eléctricos, electrónicos, cilindros de gas y cualquier instrumento o accesorio utilizado para el ejercicio del comercio en los puestos semi-fijos una vez terminada la jornada o el periodo de vigencia del permiso tratándose de aquellos otorgados para eventos especiales o fiestas tradicionales.
- VI. No exceder el volumen del sonido de los alto parlantes, estéreos, radios, que produzcan sonidos estridentes, o a más de 68 decibeles, según la normatividad aplicable en la materia;
- VII. No anunciar sus productos mediante pregones, altavoces o ruidos de cualquier especie por las calles y avenidas de la ciudad perturbando la tranquilidad de los vecinos;
- VIII. No dejar anclado a la vía pública el puesto, estructura ni cualquier instrumento que sirva para el expendio de su mercancía;
- IX. No ejercer actividades comerciales en calles, avenidas o cruces principales, así como en los accesos a instituciones religiosas, públicas, educativas o de salud;
- X. No expender ni consumir bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XI. No efectuar juegos de azar;
- XII. No vender ni usar materiales inflamables que no estén debidamente reglamentados, así como explosivos o productos de imitación o aquellos que

- las leyes y reglamentos considere ilícitos, peligrosos o riesgosos para la seguridad y salubridad de las personas;
- XIII. No vender productos o mercancías que atenten contra la moral y buenas costumbres;
  - XIV. No deberán instalar anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
  - XV. No colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto, o establecimiento;
  - XVI. No deberán pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la autoridad competente;
  - XVII. En caso de los distribuidores o repartidores no deberán expender productos ajenos a aquellos que hayan sido solicitados, y
  - XVIII. Cumplir con las normas de seguridad, salubridad y orden establecidas por las dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 34.-** Se considerarán infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Ejercer el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso o credencial que lo acredite;
- II. La queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún tianguista o comerciante;
- III. Que el comerciante o tianguista provoque una riña contra otros comerciantes, clientes, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis;
- IV. El ausentarse o no presentarse en el puesto en los términos a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento;
- V. No realizar el pago de derechos en los plazos establecidos según el permiso de que se trate;
- VI. Cuando el comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie, los horarios o los días autorizados;
- VII. Cuando el ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área y perímetro;
- VIII. Cuando los distribuidores o repartidores sean sorprendidos expendiendo productos diversos a los solicitados, y
- IX. El incumpliendo a alguna o varias de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

### **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 35.-** La Dirección ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión, verificación y estarán facultadas para la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

**Artículo 36.-** Las sanciones a que se puede hacer acreedor el infractor consistirán en las siguientes:

- I. Multa.
- II. Reubicación.
- III. Suspensión.
- IV. Revocación del permiso.
- V. Retiro de la infraestructura del puesto semi-fijo.
- VI. Aseguramiento de mercancía.

**Artículo 37.-** La Dirección ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión, verificación por conducto de los inspectores quienes portarán ostensiblemente su identificación.

**Artículo 38.-** Una vez comprobada por el inspector la violación o la contravención a las disposiciones de éste u otros Reglamentos, la Dirección podrá imponer cualquiera de las sanciones a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento.

**Artículo 39.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la infracción;
- III. El desarrollo cultural y social del infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor, y
- V. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

**Artículo 40.-** En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 2 veces más del límite máximo económico expresado en el artículo anterior.

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

**Artículo 41.-** Las sanciones previstas en este ordenamiento se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

**Artículo 42.-** Se procederá a la revocación del permiso:

- I. Que el comerciante o tianguista provoque una riña contra otros comerciantes, clientes, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis;
- II. El ausentarse o no presentarse en el puesto en los términos a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento;
- III. No realizar el pago de derechos en los plazos establecidos según el permiso de que se trate;
- IV. Cuando el comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie, los horarios o los días autorizados;

- V. Cuando el comerciante o tianguista disponga del fluido eléctrico correspondientes a las áreas de uso común o público o del alumbrado público municipal.
- VI. Cuando el ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área y perímetro;
- VII. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores, ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar éstas últimas, prescritas médicamente;
- VIII. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite;
- IX. Cuando, el titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación;
- X. Cuando se compruebe que una o varias personas administren un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona.
- XI. Cualquiera otra que por la gravedad de la infracción o su reincidencia amerite la revocación del permiso.

**Artículo 43.-** La revocación del permiso trae aparejada la clausura del puesto o establecimiento, en caso de reticencia se procederá al retiro del puesto con sus estructuras y el aseguramiento de la mercancía.

**Artículo 44.-** Si existiera algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante, abandonado en la vía pública, el inspector procederá a su clausura, y notificación al propietario para que en el término de 24 horas se presente a alegar lo que a su derecho convenga, de no presentarse como medida de seguridad, se procederá a retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo a la Dirección, previo inventario del puesto y de la mercancía en su caso.

**Artículo 45.-** Se procederá al retiro del comerciante, cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo, contamine la imagen urbana de la Ciudad.

**Artículo 46.-** Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente Reglamento y sea remitido, tanto el material de su construcción como las mercancías que en él hubiese, al local que al efecto disponga para ello la Dirección, su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger su mercancía y materiales. Si transcurrido dicho plazo no se recogieran dichos bienes, estos se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal, aplicándose el producto a favor de la misma Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición, la Dirección las pondrá a disposición de cualquier institución benéfica para su consumo, tratando de evitar su desperdicio.

En ningún caso la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no sean de procedencia ilícita caso en el cual se dará parte a las autoridades correspondientes.

**Artículo 47.-** Cuando se instalen dos o más comerciantes en un mismo lugar ejerciendo su actividad, la Dirección procederá al inmediato retiro de aquellos que se hubiese establecido sin permiso.

**Artículo 48.-** Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el inspector deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública y levantará acta en la que conste el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto ambulante o semifijo, poniéndolo a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello por la Dirección.

En todo caso el almacenaje de mercancía por su aseguramiento causará el cobro de un derecho por estadía equivalente a un día de salario mínimo general vigente por cada día que transcurra sin que el propietario lo retire.

El inspector podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública. En caso de que en el puesto tenga mercancía percedera, le será entregada al propietario en la propia instalación y ante su negativa, la autoridad, previo asentamiento en acta, dispondrá del destino de dicha mercancía.

**Artículo 49.-** En el caso de que algún comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de cinco días, se remitirá la infracción a la Dirección de Ejecución Fiscal, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, haciéndoles del conocimiento de que existe mercancía no percedera del deudor en la Instalación destinada al efecto, para que en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal. A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá para que, en caso de reincidencia le sea revocado el permiso.

## **TÍTULO SEXTO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 50.-** En contra de las resoluciones que dicten las autoridades municipales en materia de comercio en vía pública, con apoyo en las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, procederá el recurso de inconformidad.

La resolución que se dicte al recurso de inconformidad previsto en el presente Título podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 51.-** El recurso de inconformidad se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución impugnada por escrito dentro del término de **cinco días** hábiles siguientes a aquel en que fuera notificada, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer, en que deberá interponerse dentro del término en que deban ser ejecutadas, debiendo contener los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad de esta última;



- II. Acto o resolución de autoridad que se impugne, identificándolo plenamente y anexando copia de la resolución;
- III. Razones y pruebas que apoyan la impugnación, anexando los documentos que acrediten su dicho;
- IV. El escrito deberá ser firmado por el recurrente o por quien legalmente promueve en su nombre;
- V. Los recursos hechos valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan con los requisitos de presentación, se desecharán de plano y se tendrán por no interpuestos.

**Artículo 52.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado siempre y cuando no se siga perjuicio al interés público. Respecto del pago de la multa, para que proceda la suspensión, el interesado deberá garantizar previamente su importe, ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 53.-** Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de cinco días hábiles para dictar resolución confirmando, modificando o dejando sin efecto el acto impugnado. La resolución deberá notificarse al interesado personalmente. En caso de ignorarse su domicilio, se publicarán por una sola vez los puntos resolutivos en los estrados del Palacio Municipal, surtiendo efectos de notificación en forma.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de agosto de 1997.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento legal, particularmente las fracciones V, VI y VII del artículo 2; artículos 7 a 11, 46 Bis, 51 y 52 del Reglamento de Mercados y Centros Comerciales del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de julio de 1980.

**CUARTO.-** Los asuntos cuyo trámite se encuentre pendiente al entrar en vigor el presente Reglamento de Comercio en la vía Pública, serán tramitados de acuerdo a las disposiciones legales que le dieron origen.

**SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

---

Concluida la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acuerdo anterior. En uso de la voz, la **Séptima Regidora Ciudadana Diana Laura Ancona Medina**, se refirió a los antecedentes que dieron origen a la reforma del Reglamento y en ese sentido señaló que esa

propuesta se inició cuando la presente Administración realizó la aprobación de Reglamento del Consejo de Desarrollo Económico en el cual no únicamente estaban representadas las autoridades, y al cual pertenecen la Regidora Lorenza Berumen y la de la voz, sino también la sociedad civil y diversos sectores sociales y comerciales organizados, por lo que fue en el seno de dicho Consejo donde surgen las primeras inquietudes para la propuesta presentada, toda vez que reconocían que se había rebasado ya el Reglamento anterior. Cancún ha crecido y su reglamento no se había reformado. Las necesidades y la esencia de este nuevo Reglamento que se proponía es el de darle la oportunidad de un recurso económico a quien verdaderamente lo necesita, así se protege al que no tiene y también al comercio organizado. Quiso hacer un reconocimiento de igual manera no únicamente al Consejo de Desarrollo Económico, sino a todo el personal de la Secretaría General del Ayuntamiento que les apoyó muchísimo; así como a la Regidora Lorenza Berumen quien, por el objeto de su Comisión, ha estado muy en contacto con los comerciantes tanto organizados como informales; también al Director de Comercio en Vía Pública que hoy estaba ahí presente, quien tuvo una participación muy importante en la elaboración del Reglamento, así como, a la Dirección General de Planeación a través del Ingeniero Ayala. En su opinión era un paso muy importante el que estaban dando en relación con la protección de los dos sectores, lográndose el punto medio entre el comercio organizado y el comercio informal, lo que le daba la seguridad de que traería buenos frutos la aprobación del Reglamento que se propuso. No habiendo ninguna otra intervención el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a la consideración del Pleno la aprobación del acuerdo el cual fue aprobado por **mayoría de votos, 1 abstención y 1 en contra**. -----

-----  
Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -

-----  
**Séptimo.-** En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se sometía a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a habitacional multifamiliar de densidad alta clave (H3M4) del lote 1-04, manzana 38, Supermanzana 57 del Fraccionamiento Las Américas, en términos del propio acuerdo. En uso de la voz, el **Tercer Regidor Ciudadano Mario Machuca Sánchez**, solicitó la dispensa de la lectura del documento íntegro y propuso se pasara directamente a la lectura de los puntos de acuerdo. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada** sometió al Pleno la propuesta anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego para que diera lectura exclusivamente a los Puntos de Acuerdo no obstante el texto íntegro del mismo es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, con fundamento en los artículos 115 Fracciones I, II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción XIX, 3, 9 Fracciones II y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 126, 133 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 66 Fracción II incisos a) y d) y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2 Fracciones XVIII y XXIII, 3, 8 y 9 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; 5 y 33 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, 2º, 3º, 33, 35, 45, 49 y 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar, administrar la zonificación y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

Que en términos de la Ley General y Estatal de Asentamientos Humanos corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

Que de conformidad al Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento tiene la facultad de fijar las distintas zonas en las que por razones de planificación urbana se divida el Municipio y determinar el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellos sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en la Ley y sus reglamentos;

Que en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 31 de Julio 2007, fue aprobado por mayoría el acuerdo mediante el cual se autorizó la enajenación a título oneroso de inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal, a efecto de que el producto de su venta se destine exclusivamente al pago de las Cuotas Obrero Patronales (COP) y créditos fiscales relativos al seguro de Retiro, Cesantía de edad Avanzada y vejez (RCV), actualizaciones, recargos y multas debidas al Instituto Mexicano del Seguro Social, entre los cuales se encuentra el ubicado en Supermanzana 57, Manzana 38, Lote 01 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de Noviembre del 2007;

Que en cumplimiento a dicho acuerdo el 14 de agosto del 2007 se celebró el Contrato Privado de Promesa de Compraventa entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a través del Honorable Ayuntamiento, representado por el Ciudadano Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, en su calidad de PROMITENTE VENDEDOR y por la otra parte la empresa mercantil denominada Inmobiliaria P y R, S.A. de C.V., representada por el Ingeniero Sergio Armando Pazos Chávez, en su carácter de PROMISUARIA COMPRADORA;

Que la Dirección de Catastro Municipal mediante oficio número DCM/1746 de fecha 27 de marzo del 2007, autorizó la **subdivisión del bien inmueble identificado como Supermanzana 57, Manzana 38, Lote 01 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo**, para formar cuatro lotes, **siendo uno de ellos el lote marcado con el número 1-04 de la Manzana 38, Supermanzana 57** ubicado en la Avenida Las Américas del Fraccionamiento "Residencial Las Américas" de esta Ciudad, con una superficie de un mil ochocientos sesenta y cinco punto noventa metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en cincuenta punto noventa y un metros, colinda con los lotes once al quince; Al Sur, en cincuenta y un metros, colinda con Av. Las Américas; al Este, en treinta y seis punto sesenta y tres metros, colinda con lotes diecisiete guión cero uno y dieciocho guión cero tres de la Manzana cero tres; y, al Oeste, en treinta y seis punto sesenta y uno metros, colinda con lote uno guión cero tres. Clave catastral 601255703800104000;

Que la PROMISUARIA COMPRADORA se trata de una empresa mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en el Acta Número Veintisiete Mil Seiscientos Treinta y Ocho de fecha once de abril del 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier López MENA, Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado con residencia en esta Ciudad y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 66, fojas 827-846, Tomo CCLXXXVII, Sección IV;

Que el objeto social de la PROMISUARIA COMPRADORA es entre otros: La adquisición, notificación, construcción, edificación, operación y enajenación por cualquier título y por cuenta propia y ajena de toda clase de inmuebles, departamentos y condominios, así como de toda clase de establecimientos comerciales e industriales; adquirir, poseer, usar, arrendar, subarrendar, construir, licitar, gravar, hipotecar, transmitir, administrar, supervisar y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones de bienes muebles e inmuebles, así como el establecimiento de sucursales, en estos últimos, en general, la celebración de toda clase de actos, convenios y contratos, de cualquier naturaleza que hagan posible una ganancia lícita para la sociedad y que sean a fin de su objeto social;

Que el precio convenido para la adquisición del inmueble lo constituye la cantidad total, alzada y única de \$2'797,500.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);

Que con objeto de formalizar la compraventa en cuestión, se hace necesario cambiar el uso de suelo del inmueble toda vez que su desincorporación se hizo con su uso de suelo actual que es de equipamiento urbano;

Que el proyecto que se pretende realizar por el adquirente es de vivienda de conformidad a los planos que han sido presentadas ante la Dirección de Desarrollo Urbano;

Que a fin de dar trámite al procedimiento de cambio de uso de suelo, el Secretario General del Honorable Ayuntamiento, solicitó de la Dirección de Desarrollo Urbano un dictamen técnico a efecto de determinar la viabilidad de acceder a dicha solicitud mediante< oficio SG/0152/2008 de fecha 17 de Enero del 2008;

Que mediante oficio DGDU/63/08 de fecha 23 de Enero del 2008, el Director General de Desarrollo Urbano, emitió el dictamen respecto a la viabilidad técnica del cambio del uso de suelo del **Lote 1-04, Manzana 38, Supermanzana 57 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo**, en el que tomando en consideración que el predio se ubica en una zona habitacional, es considerado apto para el cambio de uso de suelo a Habitacional Multifamiliar de Densidad Alta Clave (H3M4).

Por lo que tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se da cuenta con la enajenación a título oneroso del **Lote 1-04, Manzana 38, Supermanzana 57 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo** a favor de la empresa mercantil denominada Inmobiliaria P y R, S.A. de C.V., representada por el Ingeniero Sergio Armando Pazos Chávez en seguimiento a los acuerdos aprobados en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 31 de Julio 2007, por la cantidad \$2'797,500.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que será destinada a abonar al pago del adeudo por concepto de las Cuotas Obrero Patronales (COP) y créditos fiscales relativos al seguro de Retiro, Cesantía de edad Avanzada y vejez (RCV), actualizaciones, recargos y multas debidas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**SEGUNDO.-** Se autoriza el cambio de uso de suelo del **Lote 1-04, Manzana 38, Supermanzana 57 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo** a Habitacional Multifamiliar de densidad alta clave (H3M4) con los siguientes parámetros de construcción:

- a) Coeficiente de Uso de Suelo (CUS): 2 máximo.
- b) Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS): 65%
- c) Densidad: 150 viv/ha
- d) Altura: 4 pisos o 12 metros
- e) Restricciones:

- i. Fondo: 5.00 m
- ii. Frente: 5.00 m.
- iii. Lateral: 1/3 de altura o 3 m mínimo de cada lado

**TERCERO.-** En su caso, se instruye a la Dirección General de Desarrollo Urbano para que en coordinación con las dependencias municipales que correspondan y a fin de determinar los permisos que otorgue con motivo del presente acuerdo se considere que los proyectos presentados sean funcionales y acordes con los criterios técnicos conducentes para conceder dichos permisos.

**CUARTO.-** En su oportunidad, procédase a la adecuación de las disposiciones contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano de esta Ciudad y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a efecto de que estas adecuaciones surtan los efectos legales conducentes.

---

Concluida la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acuerdo anterior. A continuación el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, preguntó y para enriquecer el vocabulario legal, qué significaba eso de promisuaría compradora y promitente vendedor. En respuesta el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Señor Secretario General del Ayuntamiento diera la explicación legal correspondiente. En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego**, manifestó que al tratarse de un contrato de promesa de compra venta a las partes se les da el nombre de promitentes o promisuarías compradoras o vendedoras, y es el contrato que antecede a un contrato definitivo de compraventa, y al referirse a una promesa, ese contrato no crea derechos reales hasta que en una escritura pública se formalice por ello se llama contrato de promesa de compra venta y por ello a quien compra se le dice promitente vendedor, es el que ha prometido comprar y al que compra se le denomina el promitente vendedor. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, indicó que se trataba de tecnicismos que se manejan en la compra venta que se emplean en materia civil, considerando importante aclararlo porque así requerirlo la terminología de quien compra y quien vende en una promesa de compra venta. En nuestro Municipio y en nuestro Estado hasta que no se inscriba en el Registro Público de la Propiedad la compraventa no causa efectos legales. Es el único Estado en el país que tiene esa connotación a diferencia de los demás y los demás con el simple hecho de suscribir notarialmente el contrato éste ya surte efectos. Aquí no. Aquí tiene que inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, lo que en términos reales le da mayor certidumbre a la operación, pero genera mayores costos para todas las operaciones públicas y privadas que se hacen en el Estado de Quintana Roo. Terminadas las intervenciones el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración la aprobación del acuerdo anterior, el cual fue aprobado por **mayoría 10 votos a favor, 1**

**abstención y 1 en contra.** -----

-----  
Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -

-----  
**Octavo.-** En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, indicó que a este punto del orden del día correspondían los Asuntos Generales. Para lo cual, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado, Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno a fin de trataran algún asunto que por su importancia o urgencia requería ser tratado y que no se habían incluido en el Orden del Día. En uso de la voz el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó si se podría comentar o informar respecto al proyecto del proceso de licitación o no del transporte urbano en ruta establecida. En respuesta el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, informó que se estaba trabajando con la Comisión de Transporte presidida por el Regidor Mario Machuca y con la Secretaria General del Ayuntamiento, por lo que sugirió al Regidor Mario Machuca la posibilidad de invitar alguna reunión al Regidor Agustín Osorio para mantenerlo al tanto, ya que no se ha concluido el tema y se está trabajando en ello ya que contamos hasta el 17 de marzo si no mal recordaba para realizar lo conducente. En uso de la voz el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio** preguntó si ese era el plazo para hacer la licitación. En respuesta el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que así era. En uso de la voz, el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio** interpeló si no para completarla. En respuesta el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que no ya que tendría que decidirse quién porque se vence en esa fecha. Pero valdría la pena que participara de las reuniones en las que también interviene el **Décimo Regidor Rogelio Márquez Valdivia** y quienes se quisieran sumar a ese proyecto para quienes está totalmente abierta la Comisión, reiterando que el proceso no se ha concluido pero para que tenga el informe actualizado el señor Regidor o las señoras Regidoras que deseen estar informados en este tema, se les extendiera la invitación correspondiente. Agregó que para concluir esa Sesión quería felicitar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento porque independientemente de la afiliación partidista que les hizo llegar ese Ayuntamiento supieron, con su comportamiento, dejar al margen del proceso electoral a ese su gobierno. En cumplimiento al acuerdo sostenido al principio de esta Administración. Señalando que se encontraban a escasos sesenta días de entregar a quien se instruya por parte de las autoridades electorales, deseándoles para bien a quienes tengan esa gran responsabilidad de gobernar este Municipio sabedores de que es una ciudad inquieta, es una ciudad pujante, es una ciudad que requiere mucha atención y decisiones de sus gobiernos que a veces resultan difíciles sino en otras dolorosas quizá en algunos casos, pero concientes todos de lo que han aprobado, de lo que han decidido y por supuesto la responsabilidad que han asumido, y que por supuesto estarían ante el escrutinio de una sociedad crítica, de una ciudad demandante pero

también muy propositiva. Por lo que solicito que quedara asentado en actas el comentario anterior y felicitó a cada uno de las señoras y señores Regidores por haber participado activamente en lo que es su interés ideológico y político pero siempre manteniendo al margen su deber y su obligación como funcionarios de este Gobierno 2005-2008. Por su atención muchas gracias. Terminadas las intervenciones por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez, se procedió al siguiente punto del Orden del Día. -----

Para lo cual el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, mismo que informó que con el anterior punto se había agotado el orden del día de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008.-----

**Noveno.-** Clausura de la sesión.- El **Ciudadano Presidente, Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, siendo las veintiún horas del día cinco de febrero del dos mil ocho, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día, dio por clausurados los trabajos de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----